*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 9 de junio de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que tanto el titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 19, como el del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 2 y el magistrado del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 1, se declararon incompetentes para entender en la causa (fs. 171, 178 y 182/184), quedando trabado un conflicto negativo de competencia que debió dirimir la alzada del fuero nacional en lo comercial, conforme lo dispuesto por el art. 24, inc. 7°, del decreto-ley 1285/58, el cual prevé que los habidos entre jueces nacionales de primera instancia deben ser resueltos por la cámara de la cual depende el tribunal que ha intervenido en primer término, sin que obste a ello la circunstancia de que uno de los magistrados nacionales sea federal.

2°) Que para sostener dicha conclusión, corresponde señalar que el juez del fuero nacional en lo civil y comercial federal, no estaba facultado para declarar la competencia de un tercer magistrado que no intervino en el conflicto, en el caso, el del fuero nacional en lo contencioso administrativo federal, pues esa es una atribución excepcional de que goza la Corte como órgano supremo de la magistratura (Fallos: 253:419; 289:56; 322:3271; 326:4208, entre otros).

3°) Que, con dicho alcance, corresponde a la Sala C de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial intervenir

para dirimir la contienda trabada entre los dos magistrados involucrados.

Por ello, concordemente con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se declara que en la causa sub examine no corresponde la intervención de esta Corte Suprema. Atento a que en el conflicto suscitado, ha quedado excluido el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 1, la cuestión pendiente debe ser dirimida por la Sala C de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, a la que se le remitirán las actuaciones. Hágase saber a la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 1.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA